

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de septiembre de 2021, Pasa a Despacho el presente asunto informando que el término con que contaba la apoderada de pobres designada para informar si aceptaba o no la designación, venció el 21 de septiembre pasado sin que la misma hiciera manifestación alguna

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,CALDAS

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1335

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00049

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el termino previsto en el articulo 154 del C.G.P., sin que la apoderada de pobres designada dentro del presente asunto se manifestara, se ordena:

Requerir a la abogada SCARLET GERALDIN HENAO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.840.073 y T.P. No.357.701 del C.S.J para que dentro del término de 3 días siguientes al recibido de la comunicación¹ que se expida para tal fin, indique si acepta la designación como apoderada o en su defecto allegue prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 154 inciso segundo² del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ montesabogadosmanizales@gmail.com

² “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y **sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**...”